

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas, S. A.» (SECEM), con domicilio en Castelló, 128, Madrid, por Orden ministerial de 13 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de octubre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de marzo de 1971 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Butelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4224 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Binsa Nadine de Binia», para la importación de tejidos y exportación de corbatas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Binsa Nadine de Binia», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliado por Decreto 2386/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), y 1067/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del 25 de diciembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Binsa Nadine de Binia», por Decreto 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliado por Decretos 2386/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre), y 1067/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), para la importación de tejidos de fibras sintéticas, de fibras artificiales y de seda natural y la exportación de corbatas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorrogua los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4225 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Figueras, S. A.», para la importación de resina ABS, tapicería de terciopelo de lana, polipropileno y poliamida y la exportación de sillas, sillones, asientos y butacas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Figueras, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) y ampliado por Orden de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del 5 de noviembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Figueras, S. A.», por Orden de 25 de

octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) y ampliado por Orden de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de resina ABS, tapicería de terciopelo de lana, polipropileno y poliamida y la exportación de sillas, sillones, asientos y butacas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorrogua los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4226 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 9 de marzo de 1978 a la firma «Santonja, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Santonja, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «Santonja, S. A.», Onteniente (Valencia), la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 19 de septiembre de 1978, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4227 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «José Buirá Vilanova» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de sierras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Buirá Vilanova», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de sierras para trabajar marquería, joyería y bricolaje.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «José Buirá Vilanova», con domicilio en Béjar, 19, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Alambre sin laminar de acero fino al carbono, con un diámetro de 0,49 a un milímetro, de las PP. EE. 73.15.29.2 y 73.15.29.3.

2. Alambre laminado de acero fino al carbono, con un diámetro de 0,19 × 0,375, 0,23 × 0,475 y 0,27 × 0,575 milímetros, de la partida estadística 73.15.29.3.

Y la exportación de:

Sierras para trabajos de marquería, joyería y bricolaje, de la P. E. 82.02.12, debiendo considerarse equivalentes los alambres sin laminar y los laminados, indicados anteriormente.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de alambre contenido en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de los siguientes coeficientes de materia prima:

— Para la mercancía 1, el de 144,61 por cada 100 de alambre sin laminar, de las mismas características y de composición centesimal, realmente utilizado.